



“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

Asunto: Notificación de Respuesta
Folio PNT: 330030523000061
Folio interno: UT-A/0014/2023

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023.

Apreciable solicitante
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información en la cual pidió:

“LA BITACORA DEL ULTIMO AÑO, DE ENERO A DICIEMBRE 2022 DE ACCIONES CONTRA PLAGAS NOCIVAS, ES DECIR, CONTRA RATAS, CUCARACHAS, ETC. MONTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA DICHO RUBRO DE 2015 A LA FECHA, PROVEEDORES O PROFESIONALES PRESTADORES DE SERVICIOS QUE LO HAN REALIZADO Y LAS FACTURAS DE SOPORTE”

Respuesta

Por lo que respecta a la información consistente en LA BITACORA DEL ULTIMO AÑO, DE ENERO A DICIEMBRE 2022 DE ACCIONES CONTRA PLAGAS NOCIVAS, ES DECIR, CONTRA RATAS, CUCARACHAS, ETC., le comparto la respuesta otorgada por la **Dirección General de Infraestructura Física**:

*“... Al respecto, conforme a la normatividad vigente, se informa que en materia de servicios no se requiere bitácora; no obstante lo anterior, se adjunta el “calendario desglosado de servicios” del 2022 (**Anexo 1**), el cual contiene la información del servicio, derivado del contrato número 50200472, relativo al “Servicio de fumigación y control de fauna nociva para los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los ejercicios 2021-2023”, con vigencia del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2023, administrado por la Dirección General de Infraestructura Física.”*

En cuanto a la información referente al MONTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA DICHO RUBRO DE 2015 A LA FECHA, así como la referente a LAS FACTURAS DE SOPORTE, le comparto la respuesta otorgada sobre tales aspectos por la **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad**:

*“... En cuanto al **monto de presupuesto anual de 2015 a la fecha**, le informo que se han ejercido en este Alto Tribunal los siguientes montos por ejercicio fiscal en el rubro de “fumigación”:*

Ejercicio Fiscal	Ejercido
2015	2'957,786.80
2016	3'071,647.34
2017	3'388,910.54
2018	3'962,221.02



PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

2019	3.684,104.13
2020	2'993,589.71
2021	3'346.500.95
2022	3'565,514.62

*Es preciso señalar que estos montos corresponden a las contrataciones que ha formalizado la Dirección General de Recursos Materiales. Como **Anexo 1** se acompañan las facturas soporte, mismas que por su dimensión se localizan en cuatro archivos PDF identificados por periodo específico.”*

Por lo que toca a **PROVEEDORES O PROFESIONALES PRESTADORES DE SERVICIOS QUE LO HAN REALIZADO**, le comparto la respuesta otorgada por la **Dirección General de Recursos Materiales**:

“... Se informa que para el periodo comprendido entre 2015 y 2022, la Dirección General de Recursos Materiales suscribió contratos para servicios contra plagas nocivas con los siguientes proveedores:

AÑO	PROVEEDOR
2015	<i>Pedro Ramírez Valencia Halt / Halt Control Miguel Ángel Guerra Uresti</i>
2016	<i>Pedro Ramírez Valencia Halt / Halt Control</i>
2017	<i>Miguel Ángel Guerra Ledezma Pedro Ramírez Valencia</i>
2018	<i>Miguel Ángel Guerra Ledezma/ Guerra Prevención y Control de Plagas</i>
2019	<i>Fumicam SA de CV</i>
2020	<i>Fumicam SA de CV</i>
2021	<i>King Mar Mexicana SA de CV</i>
2022	<i>King Mar Mexicana SA de CV</i>

Ahora bien, tanto la Dirección General de Recursos Materiales, como la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, refirieron en sus respectivas respuestas que las Casas de la Cultura Jurídica tienen también la facultad de realizar procedimientos de contratación.

En este orden de ideas, y en atención al principio de máxima publicidad, le comparto el pronunciamiento de la **Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**, con relación a los requerimientos de información formulados en su solicitud:

“... Es importante señalar que esta Dirección General, proporciona respuesta respecto a las contrataciones menores y mínimas¹ de servicios de fumigaciones

¹ Artículo 43 del AGA XIV/2019. Clasificación de las Contrataciones
IV. Contratación menor. Es aquella que su costo estimado es mayor de 2,000 UMAS y no excede la cantidad de 5,600 UMAS; su autorización corresponde a los subdirectores generales de Recursos Materiales, en materia de adquisición de bienes y servicios, y de Infraestructura Física para la contratación de obras y servicios relacionadas con la misma; o en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura cuando no rebasen las 5,600 UMAS, para contratación de servicios y las 2,500 UMAS, en el caso de adquisición de bienes; y
V. Contratación mínima. Es aquella que su costo estimado no rebase la cantidad equivalente a 2,000 UMAS cuya autorización corresponde a los directores de área de Recursos Materiales, tratándose de adquisiciones de bienes y servicios y a los directores de área de Infraestructura Física en el caso de Obra Pública y servicios relacionados con esta o, en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura.



correspondientes a las anualidades 2015 a 2022, efectuadas por las personas titulares de las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ), en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019) del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se Regulan los Procedimientos para la Adquisición, Arrendamiento, Administración y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Obras y Prestación de Servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PRIMERO. *Por lo que hace a la solicitud, consistente en: **LA BITACORA DEL ULTIMO AÑO, DE ENERO A DICIEMBRE 2022 DE ACCIONES CONTRA PLAGAS NOCIVAS, ES DECIR, CONTRA RATAS, CUCARACHAS, ETC (sic)**, se precisa que entre las obligaciones y diversas atribuciones reglamentarias que tiene la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), no figura alguna relacionada con establecer, documentar y, en su caso, resguardar bitácoras de los servicios de fumigación que se realizan en las CCJ,² y, en ese sentido, no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que obran en los archivos de esta Unidad.³*

*Al respecto, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del expediente **CT-CUM/A-26-2019** derivado del diverso **CT-VT/A-36-2019** de 19 de junio de 2019, determinó lo siguiente: ...antes de emitir cualquier tipo de pronunciamiento, este Comité tiene presente que, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla. Asimismo, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia señalan que la autoridad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones...⁴*

SEGUNDO. *Respecto a la solicitud, consistente en: **MONTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA DICHO RUBRO DE 2015 A LA FECHA, PROVEEDORES O PROFESIONALES PRESTADORES DE SERVICIOS QUE***

Las contrataciones menores de 400 UMAS se financiarán con el fondo revolvente respectivo, que no requerirá de cotizaciones ni de contrato y se comprobará con la factura o recibo que reúna los requisitos fiscales que legalmente correspondan.

² Sirve como referencia el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con la clave de control SO/003/2017, bajo el rubro: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTO AD HOC PARA ATENDER SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

³ Sirve como referencia el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la clave de control SO/007/2017, bajo el rubro: CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, el cual señala que “en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”, la cual puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccion/criterios/07-17.pdf>

⁴ El contenido de la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al expediente **CT-CUM/A-26-2019**, puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-06/CT-CUMA-26-2019.pdf>



LO HAN REALIZADO (sic), se pone a disposición de la persona solicitante, a través del documento en formato Excel que se agrega como **ANEXO 1**, la información requerida, que corresponde a los listados de servicios de fumigación realizados del 2015 al 2022⁵, en cada una de las CCJ.

La información antes mencionada es de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.”

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**; no obstante, dado que las dimensiones de la información proporcionada por la Dirección General de Infraestructura Física, así como por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica rebasan la capacidad máxima de almacenamiento de información por folio abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, la misma se pone a su disposición a través del Estrado Electrónico de Notificación a Peticionarios, al cual podrá ingresar desde la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

Una vez desplegada la liga anterior, para facilitar la recuperación de la información puesta a su disposición, inserte el folio de su solicitud en el motor de búsqueda rotulado **Folio de la Solicitud**.

Requerimiento extraordinario

Por lo que respecta a las facturas que amparan el gasto ejercido por concepto de fumigación en las Casas de la Cultura Jurídica, hago de su conocimiento que dada la cantidad de documentos a sistematizar, resulta necesario que precise cuáles de las facturas del listado proporcionado por dicha área resultan de su interés, lo que podrá hacerlo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles⁶, computados a partir del día siguiente a la fecha en la cual tenga lugar la notificación de esta respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dado que con la notificación a la cual se hace alusión en el párrafo precedente, se cierra el folio bajo el cual se encuentra registrada su solicitud, podrá desahogar el requerimiento mencionado, a través de mensaje de correo dirigido a la dirección electrónica scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx, citando los datos del folio PNT que corresponden a la presente solicitud, a efecto de dar seguimiento al trámite que resulte procedente.

Fundamento

Artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ La información que se proporciona en el ANEXO 1, corresponde al último corte mensual de diciembre de 2022.

⁶ Lo anterior de forma análoga a lo señalado en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Raúl Arámbula García	Profesional Operativo	RAG